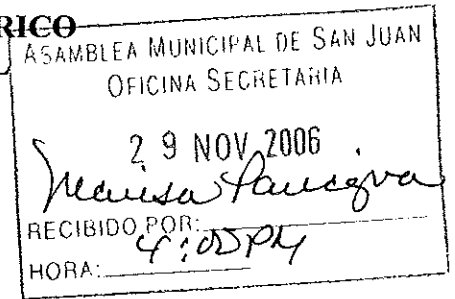


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 083
SERIE 2006-2007**



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL TERCER MARATON DEL PAVO DE BARRIO OBRERO, A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA A DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los días, 16 al 19 de noviembre de 2006, a partir de las 6:00 p.m., se celebrará el tradicional Maratón del Pavo de Barrio Obrero, en la Calle Alfaro # 711 del sector de Barrio Obrero de Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad habrá kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones correspondientes del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente al Maratón del Pavo a llevarse a cabo en la Avenida A del sector de Barrio Obrero de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

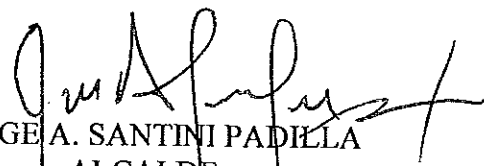
SEGUNDO:

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días, 16 al 18 de noviembre de 2006, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, y el día 19 de noviembre de 2006 en horario de 11:00 a.m. a 9:00 p.m., dentro del área geográfica comprendida en la Avenida A entre la Calle 10 y la Calle 11 del sector de Barrio Obrero de Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2006.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE